

7-35

13.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del real decreto de 5 de febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia Nacional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutan en el ejército los de sus respectivas clases en este, tuvo á bien mandar que se le consultase por su consejo de ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la seccion de guerra del consejo real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M.: que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la seccion de guerra del consejo real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la junta del monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion, se pasará al ministerio de hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago, con arreglo á la ley de presupuestos vigente. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1836.—
Rodil. (E. del C.)

Imprenta de D. F. Pascual. 1836.

